



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00013-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADO	OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el libelo introductorio encontramos que debe subsanarse, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- El numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, nos indica que para la determinación de la cuantía, en los procesos de pertenencia se hará por el avalúo catastral del predio a prescribir, expedido por la autoridad competente (IGAC), pero dicho avalúo brilla por su ausencia, el cual debe ser aportado con una expedición no superior a 30 días.
- No se indica de manera concreta y verificable a parte de la siembra de café, en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido el señor Dianey Heriberto Muñoz Espinosa.
- Se debe indicar la finalidad de los testimonios en virtud de lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso y los hechos respecto de los cuales darán fe.
- No se apporto los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial del predio en litigio, los cuales no deben ser mayores a 30 días de expedición.
- Se anexo un dictamen pericial rendido por el geógrafo Jorge Alfonso Arellano Morillo y se relacionan unos documentos en el acápite de anexos los cuales no fueron aportados, según lo allegado a esta instancia judicial.
- Igualmente, no se aportó la certificación del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con el correo electrónico registrado en dicho registro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad, con lo expuesto supra, encuentra el Juzgado conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procedera a inadmitir la demanda y concederá, a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que corrija los yerros advertidos so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, propuesta por DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER**, cinco (5) días a la parte interesada, para que subsane la demanda en los términos que se dejaron explicados, so pena a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Julián Castaño Triana, identificado con la cédula de ciudadanía 79.126.906 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 74381 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b70045585d37a5dea02dfef5f6e27f9b62c731fe2e913ff9cf33d58c6dc55f**

Documento generado en 06/07/2023 12:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**